



Veintisiete de enero de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00068-00

I. Se agrega y pone en conocimiento la información arrojada por la Auxiliar de Justicia Secuestre y el apoderado que agencia los intereses de los herederos solicitados, dando cuenta de las diligencias realizadas para acatar el requerimiento efectuado por el Despacho; así mismo resulta menester precisar que, consultado el portal web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se pudo constatar que a la fecha han sido consignado por el heredero requerido la suma de \$ 2.763.000.

II. Con todo, se le ADVIERTE a los herederos JUAN DAVID y EDWIN DARLEY SÁNCHEZ CIFUENTES, que cualquier erogación o administración de los bienes inmuebles deberá ser consultada previamente para su autorización con la Auxiliar de la Justicia Secuestre, Dra. Luz Dary Roldan Coronado, en atención a la calidad de la misma, quien tiene la custodia de los bienes que se le entregaron, y por ende la administración de los mismos, ello de acuerdo a lo reglado por el Art. 2279 del C.C.¹, en concordancia con el Art. 2158 Ibídem²; PREVINIENDOLES, así mismo, que es deber de aquellos continuar consignando a órdenes del Juzgado los cánones de arrendamiento que generen los bienes objeto de la medida cautelar; haciéndoles saber que deberán restablecer comunicaciones con la Auxiliar de la Justicia, a fin de que ésta pueda verificar la veracidad de la información allegada.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTES RESTREPO
JUEZ

¹ El secuestre de un inmueble tiene, relativamente a su administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario.

² El mandato no confiere naturalmente al mandatario más que el poder de efectuar los actos de administración, como son pagar las deudas y cobrar los créditos del mandante, perteneciendo unos y otros al giro administrativo ordinario; perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones, en lo tocante a dicho giro; contratar las reparaciones de las cosas que administra, y comprar los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras, minas, fábricas u otros objetos de industria que se le hayan encomendado. Para todos los actos que salgan de estos límites, necesitará de poder especial.

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c710ab6eaa2107141157c7770fe502dc19187e0637aae1ba48fc52ad09fedb7**

Documento generado en 27/01/2023 04:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>